

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5593 / 491**

**Palacín Andrés, Ramón**

**Biscarrués**

**1938 - 1942**



7-491

I. p.

*folios 10*

# 491

EXPEDIENTE NUMERO 68

96.

COMISION PROVINCIAL DE INDAUACION DE REYES

PROVINCIA DE HUESCA

DESMARCACION DE AYERBE

AÑO DE 1.938

----- E X P E D I E N T E -----

De responsabilidad Civil, instruido contra el vecino Biscarrués RAMON PALACIN ANDRES- por el delito de traición á la PATRIA conforme determina el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937 por haberse fugado á la zona roja á la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

EL JUEZ INDAUADOR

El Brigada Comandante del puesto de la Guardia Civil de la Villa de Ayerbe.

D. ANTONIO FUYUELO SIEM

EL SECRETARIO

El Funcionario Municipal de la Villa de Ayerbe.

D. ANTONIO PERERO CORRET

1.938

HUESCA

SALIDA

Nº 478

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *José Palacin Andrei*, vecino de *Descarries*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *28* de *agosto*  
de 1937. *San Mateo de Canals*

COMISION PROVINCIAL  
DE  
ESCALACION DE HECHOS

El Gobernador Presidente.

*P. Requena*

HUESCA

Sr. *M.* Comandante del Puesto de la Guardia Civil  
*Alcorche*

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO) El Infrascrito don Antonio Payuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil, de la Comandancia de la Guardia Civil de Huasca y Comandante del Puesto del Instituto, establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor del presente expediente, según consta en el oficio que encabeza el mismo con el número 478.

En cumplimiento a la orden referida, y a fines de la instrucción de este expediente, he acordado nombrar a don Antonio Fenaro Correa, Secretario de este Ayuntamiento y Juegado, para actuar en las presentes diligencias como Secretario, quien enterado del cargo que se le confiere, manifestó su aceptación y no existirle excepción de incompatibilidad alguna, a quien recibí juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actué, queda posesionado en este acto.

Y para que conste en el expediente de su razón, expedido el presente en Ayerbe a ocho de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. 111 Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Antonio Payuelo Sipán*

EL SECRETARIO

*[Firma]*

PROVIDENCIA. En Ayerbe a ocho de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. 111 Año Triunfal.

En cumplimiento de cuanto se ordena en la comunicación que antecede, y que forma cabeza del presente diligenciado, se abra expediente contra el inculcado Benigno Peláez Acosta vecino de Huasca (Huasca) quien se cite de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción sito en la casa Casa Consistorial de esta Villa, para ser oído en el mismo, y recibidas de los Agentes de la autoridad noticias de la ausencia del mismo en ignorado paradero, procedasé a su requerimiento, mediante edictos oficiales, que serán publicados en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, y en tablos de anuncios de esta población y de la dítima residencia del interesado, cuyos documentos diligenciados en forma serán unidos a las actuaciones.

A los fines procedentes, interesasen informes de los Señores Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe a cuya demarcación pertenezca, dicha población y Alcalde de la misma.

Formase requisitoria a continuación de la presente a los fines de constancia en autor. La manda y firma el Señor Juez Instructor, don Antonio Payuelo Sipán, por ante mí el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Antonio Payuelo Sipán*

EL SECRETARIO

*[Firma]*

DILIGENCIA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO AL INCU

LADO El Señor Juez Instructor del presente expediente seguido Benigno Peláez Acosta te seguido contra el vecino de Huasca Benigno Peláez Acosta en providencia de esta fecha, ha ordenado sea citado al inculcado antes dicho, de comparecencia en este Juzgado sito en la Casa Consistorial de Ayerbe, en el imperogable plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial del Estado y Provincia, pudiendo dar sus descargos por escrito si así lo considere conveniente, advirtiéndola que sino comparece dentro del tiempo fijado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente autorización por el Señor Juez se que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Antonio Payuelo Sipán*

Ayerbe 8 de septiembre de 1938. 111 Año Triunfal.

EL SECRETARIO

*[Firma]*

EDICTO DE CITACION-Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil y Juez Especial para la instrucción del expediente Administrativo para declarar la responsabilidad Civil contra Namán Calles Ancha con residencia en Bucaramanga.

Por la presente se cita y requiere a Namán Calles Ancha vecino de Bucaramanga hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, comparezca ante este Juzgado escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que crea conveniente, en el expediente que con el número 67 se instruye sobre imputación de bienes, aprehensión que se no comparecerá para el parate del perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4º de la Orden de días de cargo del año mil novecientos treinta y siete de la presidencia de la Junta Técnica del Estado. Dado en Ayerbe a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Trienal.-El Juez Instructor-Antonio Puyuelo Sipán Rubricados.

Y para que conste, se autoriza la presente diligencia en Ayerbe a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Instructor

El Secretario

**DILIGENCIA**-En cumplimiento de cuanto se ordena en la providencia que antecede, se remite con atenta comunicación EDICTOS para su publicación, al Sr. Director Administrador del Boletín Oficial del Estado Burgos, y Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

También se remite al Sr. Alcalde de Lorrea ditiya residencia del inculpa-do y el Sr. Alcalde de esta Villa, para su colocación en el tablón de empuñadas de ambas localidades, quienes darán cuenta de su resultado, hoy 16.

El Juez Instructor.

Ayerbe 8 de Septiembre de 1938

El Secretario

**DILIGENCIA INTERESANDO INFORMES.** Para constancia y fines de este expediente se remiten oficios a los señores Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Ayerbe por ser Lorrea de esta demarcación, y Sr. Alcalde de Lorrea interesado que se refieren estas diligencias, los que continen interrogatorio determinando sobre los extremos básicos del interrogatorio, conatado para determinar la responsabilidad por la situación del expediente, hoy 16.

Y B  
El Juez Instructor

Ayerbe 13 de Septiembre de 1938

El Secretario

PROVINCIAL

JUZGADO

Ayerbe a diez y siete de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. III Año Trienal.

Pratificadas las diligencias ordenadas en providencia reciente de este expediente el ocho del corriente, y debiendo procederse a la práctica de la información testifical, para conocer la acusación y antecedentes del inculpa-do Namán Calles Ancha comprendido en este expediente ad-ministrativo para declarar la responsabilidad civil queda paraguise al mismo conforme el 16 de días de cargo de mil novecientos treinta y siete, y con silencio que dicha información debiera contener el testimonio de tres personas de reconocida honradez y probidad, vecino de Bucaramanga y de reconocida categoría al Glorioso movimiento Nacional, se designa por el depositante que de las mismas tiene este Juzgado a los señores don Juan Manuel Sánchez con Carmen Romo Torbado y don Severino Mecha Nemayo los que debidamente citados comparecerán en este Juzgado el día diez y siete de los corrientes a las veinte horas, para declarar en este expediente bajo juramento, sobre los extremos contenidos en el siguiente interrogatorio. 1.-¿Su conducta política, social, y moralidad, antes de la iniciación del Glorioso movimiento Nacional.

2.-¿El artículo primero a que pertenecieron anteriormente al mismo, y actuación que haya podido tener en el mismo.

3.-¿¿Comentarios llevados a cabo por el inculpa-do, y si en sus conversaciones y actos ha manifestado hechos contrarios al La Santa Cruz.

4.-¿¿posición por el inculpa-do prestada al Glorioso movimiento Nacional, por actos directos e indirectos, e intervenciones conocidas.

5.-¿¿supuesto que carece de que si se le puede considerar peligroso y por dicho supuesto de los puntos tener relación para constancia en el expediente y antecedentes de juicio.

Realizadas estas citas en forma y con los fines ordenados, y con la advertencia legal, se manda y firma el señor Juez de que go al secretario de que certifique.

El Juez Instructor

El Secretario

EDICTO DE CITACION El Sr. Juez en providencia de esta fecha ha ordenado se comparezca en este Juzgado el día de comparecencia ante este Juzgado especial por información de bienes a los vecinos de Bucaramanga don Juan Manuel Sánchez con Carmen Romo Torbado y don Severino Mecha Nemayo a las veinte horas del día diez y siete de los corrientes para recibirles declaración, en el expediente que se le instruye contra el inculpa-do Namán Calles Ancha por su posición al Glorioso movimiento Nacional, advertiéndoles que su comparecencia es obligatoria, incurriendo en las responsabilidades de ley por su incumplimiento.

Y con el fin de que pueda practicarse en situaciones ordenadas, se publica la presente cédula de citación en Ayerbe a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Instructor

El Secretario

DILIGENCIAS En esta fecha y por correo se remite a la Alcaldía de Bucaramanga las citaciones ordenadas, hoy 16.

Ayerbe 13 de Septiembre de 1938.

El Juez Instructor

El Secretario

DILIGENCIA: por la presente se hace constar, que habiendose recibido en este Juzgado el informe del Sr. Alcalde de Biscarrues, el cual consta al dorso del oficio por el que se interesaba; se une a los autos a sus efectos.

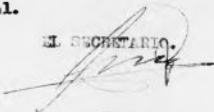
Ayerbe 22 de septiembre de 1936.

III año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



EL SECRETARIO.



OTRA: Recibido el informe correspondiente al Sr. Comandante de puesto de Guardia Civil, correspondiente al encartado en estos autos Ramon Palacin Sanchez, se une a continuation; ya que se encuentra estampado en el dorso de la comunicacion por la que se interesaba.

Ayerbe 22 de septiembre de 1936.

III año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO



5 4

JUGADO INSTRUCTOR DE

INCA FACIO DE BIRNES

A Y E R B E

En el expediente que me ha

llo instruyendo con el Membro. ss.

contra el vecino de Biscarrues.

RAMON PALACIN SANCHEZ.....tengo acordado dirigir a V el presente para que me informe acerca de los expresos siguientes: al dorso de este escrito.

A) Comite politico social del Inculpado con anterioridad al Movimiento.

B) Partidos politicos a que perteneci6 al dicente con anterioridad al mismo.

C) Oposicion presunta por el procesado al Triunfo del Glorioso movimiento Nacional.

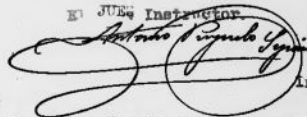
D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al dia 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 13 de septiembre de 1936

III año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR



In----

Señor/ Comandante Puesto Guardia Civil ..... Buesca.

--Repres del Comandante del Puesto Cua Civil...  
A la 1ª... Conducta politico social. Fue buena...  
mucha fuerza procesado.  
A la 2ª... Conducta politico... eras de izquierda...  
propaganda al fupasto Frente Popular.  
A la 3ª... fue dado a la Zona Roja para oponerse a...  
Santa Clara, muy ara entusiasta del Partido Marxista.  
A la 4ª... hizo propaganda en su pueblo y entre sus...  
des, pues carecia de cultura para hacerla fuera de su  
residencia.

Ayerbe 20 de sepre de 1938.

III Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.  
A. A. Y O.  
El Guardia 2º encargado.

*Antonio Carrara*

*arcis*



6  
5  
JEGADO INSTRUCTOR DE

INC. DE BIRNES

En el expediente que me ha-

A Y E R B E

llo instruyendo con el Numero 68

contra el vecino de... Miscarrues

RAMON... ALICIA... ANDRES... tengo acordado dirigir a  
el presente para que me informe acerca de los exper-  
mentos al dorso de este escrito.

A) Conducta politico social del Inculprado con anterior-  
dad al Movimiento.

B) Partidos politicos a que perteneció al dicente con  
anterioridad al mismo.

C) Oposicion prestada por el procesado al Triunfo del  
Glorioso movimiento Nacional.

D) Propagandas llevadas a cabo por el exp-diantado con  
anterioridad al dia 18 de julio de 1934.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 13 de septiembre de 1938

III Año Triunfal.

El Jefe Instructor

*Antonio Carrara*

Señor Alcalde de ..... Miscarrues.

Dijo primero a Ramon Salas en  
 la conducta politica usual buena.  
 F. Pertenecia ante del movimiento  
 ante Nacional al punto Pagan  
 lar  
 E. En entrevista de la Colaboracion  
 del presente Gobierno a la  
 Republica, sin ser en terminos de  
 volver al glorioso movimiento  
 Nacional, terminamos por hacer  
 algun ruido  
 D. Es un propagandista que viene  
 antes de serlo, en terminos de  
 tener otra cosa que decir  
 defendiendo, siempre sus ideas

Dique 15 Agosto 1958  
 Santiago Estrella

DECLARACION DEL TESTIGO

EN  
 EN LORENZO, UICATE, RAMON

En la Villa de Ayerbe a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta  
 y ocho, ante el Sr. Juez Instructor Don Antonio Aguado Rinda, Brigada de la Guardia  
 Civil y Comandante del puesto de esta poblacion y de el el Secretario, pre-  
 sente citado, comparece el testigo expresado al sargento, quien fué estadero del  
 objeto de su declaracion, asi como la obligacion que tiene en decir verdad, y  
 penas por el delito de falso testimonio, en causa criminal, recibida que le fué  
 juramento en forma, preguntado por el señor Juez a tenor de las Jenerales de  
 la Ley, manifestó, que se llama como queda dicho, de mayor edad, de estado casado,  
 de oficio labrador natural y vecino de Biscarrea (Huesca) no ha sido procesado  
 y con instrucion, conoce al inculpado, sin que le exista excepcion ni incompeten-  
 tencia alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio a que se contiene estas diligencias  
 .base de su declaracion: Dijo.

A la 1ª que pertenece al partido socialista, siempre, llévase de la parte  
 izquierda; sin que fuera de los mas significados.  
 La conducta moral; nada tiene en su contra.

A la 2ª que pertenece al partido de los Trabajadores de la Tierra; pero  
 asistiendo la politica izquierdista; la que defendia a medida de sus fuerzas.  
 Asistia al centro; y cumplia sus acuerdos por su espontanea voluntad.

A la 3ª que pertenece al partido de los Trabajadores de la Tierra; pero en sus conver-  
 saciones y actos; demostraba la fe que tenia en la actuacion de las izquier-  
 das; pertenecia al Frente Popular; cuya politica defendio y sostuvo favore-  
 ciendola de manera terminante, este y la familia.

A la 4ª que la oposicion no es grandemente expuesta; por la razon de que  
 no tenian confianza en la poblacion; pero se fugo a principios del movimien-  
 to a la zona roja; y tiene un hijo fugado tambien a la zona enemiga.

A la 5ª que puede dedito a la forma de ser considerado peligroso; mas por  
 por sus compañeros.  
 Este es de los que mantenian y defendian sus ideas en la forma que le fuera  
 posible.

Leída que le fué esta su declaracion, por renuncia de hacerlo por si, y en-  
 terado de las prevenciones de Ley, hallada conforme, se afirma y ratifica en  
 todas sus partes, firmandolas con el Sr. Juez y con el el Secretario de que  
 certifico.

El Juez Instructor  
 Antonio Aguado Rinda

El Testigo.  
 Lorenzo Uicate  
 El Secretario.  
 [Firma]



## DECLARACION DEL TESTIGO

Dn. Simón Rivás Fontana.

En la Villa de Ayerbe a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez Instructor Dn. ANTONIO FUYUELO SIPAN Brigada de la guardia Civil, y Comandante del puesto de esta población de mi el Secretario, previamente citado, comparece el testigo expresado al cargo, quien fue enterado del objeto de su declaración, así como de la obligación que tiene de decir verdad, y penas por el caso de falso testimonio en causa criminal, recibiéndolo que le fue juramento en forma, preguntado por el Sr. Juez a tenor de las generales de ley, manifestando que se llama como queda dicho, de mayor edad de estado casado, de oficio labrador natural y vecino de Lezarru "Huesos" no ha sido procesado, y con instrucciones como al inculcado, sin que le exista excepción ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio a que se contraen estas diligencias, base de su declaración, Dijo:

A la 1ª A) Su política social era regular por tener un carácter de muy hablador y siempre quería tener razón siendo algo comprometedor por esta causa, nunca estuvo procesado.

A la 2ª B) Pertenecía al partido de Biscarrués, de la Izquierda socialista, siendo partidista del regimiento socialista.

A la 3ª C) Sus propagandas las hacía entre sus amistades y familiares, pues era entusiasta del partido de UNION Republicana.

A la 4ª D) Sin que nadie le ofendiera por nada, se marchó voluntariamente de la zona roja con el fin de hacer frente a las Fuerzas Nacionales, pues este ideal lo ostentaba ya sin mucho tiempo.

A la 5ª E) Era polizaco cuando se era vendedor de otro constructivo que fuera inferior y en compañía de otros de su calaña, nunca salió por si nunca hubiera hecho nada.

El testigo asegura al respecto de las prevenciones de ley, haber cumplido con ellas y haber cumplido con las obligaciones que le imponen las leyes y reglamentos de la Guardia Civil, y que no ha sido procesado, y con instrucciones como al inculcado, sin que le exista excepción ni incompatibilidad alguna.

Antoni Fuyuelo Sipan

Simón Rivás Fontana

## DECLARACION DEL TESTIGO

Dn. Francisco Sanchezente.

En la villa de Ayerbe a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez Instructor Dn. Antonio Fuyuelo Sipan, Comandante del puesto de esta población y Brigada de la Guardia Civil, y de mi el Secretario, previamente citado, comparece el testigo expresado al margen, quien fue enterado del objeto de su declaración, así como de la obligación que tiene de decir verdad y penas por el delito de falso testimonio, en causa criminal, recibiéndolo que le fue juramento en forma, preguntado por el Sr. Juez a tenor de las generales de la ley, manifestando que se llama como queda dicho, de mayor edad y estado casado, de oficio labrador natural y vecino de Biscarrués "Huesos" no ha sido procesado y con instrucciones como al inculcado, sin que le exista, excepción ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio a que se contraen estas diligencias, base de su declaración, Dijo:

A la 1ª A) Su conducta política social era regular, siempre se ojetivaba en cuestiones de índole política siendo un tanto entrometido y hablador en cuanto a su conducta moral nada se sabe.

A la 2ª B) Fue miembro de los partidos de izquierda antes de la iniciación del glorioso movimiento y le parecía muy poco el partido socialista.

A la 3ª C) Por su ser de un gran cultura de tipo propagandista fuera de Biscarrués pero de su forma las hizo entre sus amistades.

A la 4ª D) Se fue a la zona roja á mediados del mes de Septiembre de 1936 para hacer oposición á Nuestro Glorioso movimiento y no cometió ningún acto desagravable por no tener valor.

A la 5ª E) Era contrario á los grupos lealistas hablando al contrario de las Fuerzas armadas y sus tendencias eran con doctrinas avanzadas.

Leído que le fue esta su declaración, por renuncia de haberlo por sí, y enterado de las prevenciones de ley hallada conforme, se afirma y ratifica en todas sus partes, firmándola con el Sr. Juez y con mígo el Sr. Secretario de que certifico.

El Juez Instructor

Antonio Fuyuelo Sipan

El Testigo

Francisco Sanchezente

El Secretario

Fuyuelo

PROVINCIA) JUEZ SR PUEBLO)

En Ayerbe á veintiseis del Octubre del año mil novecientos

tos treinta y ocho.-III AÑO TRIUNFAL. Visto el Boletín Oficial de esta provincia número 192, corres- pondiente al día veintiseis de Octubre del año actual, en el que aparece, la pub- licación del DICTO correo mediante á la citación y emplazamiento por ocho días contados dal de la publicación en el referido Boletín para su unión a diligencias: Considerando que preceda la constancia en autos, de este requi- sito conforme á derecho CERTIFICAR del anuncio á continuación á fines jus- tificativos con expresión del número del anuncio y demás antecedentes. Lo man- da y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

El infrascripto Secretario actuero en estos autos de responsabilidad Civil, en Ayerbe Juzgado especial de que es Juez Instructor don Antonio Aguado Si- pán Brigada de la Guardia Civil.

CERTIFICA: que examinados los antecedentes obrantes, aparece en el BOLE- TÍN OFICIAL de esta provincia núm 192 correspondiente al día veintiseis de Octubre del año actual, número 1.639 aparece el DICTO ditorario correspon- diente al encartado en estos autos. Ramon Palacin Andres, cuyos interesados es vecino de Biscarrues (Huesca) que se encuentra entre otros de la misma lo- calidad y cuyo expediente lleva el núm. 68, y el DICTO es de fecha trece, de Septiembre del corriente año.

Y por que consta á fines certificativos de la citación de emplazamien- to á lo que se contraen estos autos, explico la presente en Ayerbe á veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

PROVINCIA. Con el fin de constancia en autos, intente de la Residencia de Es- carrús residencia del inculcado Ramon Palacin Andres los documentos si- guientes:

1. Relación de los familiares que al encartado dejó en la zona Nacional.
2. Relación ó antecedentes de los hijos de estos que se encuentran como sál- dados en el ejército Nacional ó Militias.
3. Relación de los bienes abandonados, con expresión si fueron objetos de re- cusa por la autoridad Militar, ó si fueron vendidos por la Junta administra- dora de Bienes Nacionales, especificando en este caso si los fondos han sido in- gresos en la Caja Central de depósitos de la provincia.
4. Certificando de los bienes millarados ó nombre de dote ó de sus familia- res ó que pudieran ser del inculcado objeto de explotación, administración, herencia y demás derechos, especificando si percibía sueldos, rentas por in- tereses, créditos en Banco, Papel del Estado, Libretos de ahorros así como de sus familiares, todo ello será remitido á este Juzgado con la urgencia posi- ble. Lo manda y firma el Sr. Juez en Ayerbe á veintiseis de Octubre del año mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Equivocamente se remite oficio a la Alcaidía de Biscarrues a los efectos procedentes.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

PROVINCIA) JUEZ SR PUEBLO) Ayerbe siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Recebidas de la Alcaidía de Biscarrues, las certificaciones interesadas, en cumplimiento de cuanto dispone la preinserta providencia correspondiente a los antecedentes personales, familiares y de pendiente a los efectos procedentes, quedando el presente terminada a sus efectos de informe por este Juzgado. - Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIAS: En cumplimiento de cuanto sea ordenado, se unan a este expe- diente y folios que se anotaran por diligencia por separado, los documentos a que se refiere la presente providencia.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

NOTARIE

El infrascripto Juez Instructor de las presentes diligencias y actualmen- te Comandante del puesto de la Guardia Civil, Brigada del referido Instituto de esta Villa de Ayerbe (Huesca) tiene el honor de informar a V.E. que por orden escrita fecha 28 de agosto último, número 479 se instruya expediente de responsabilidad Civil al vecino de Biscarrues Ramon Palacin Andres reo sensible y comprendido incurso en el decreto ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete, el cual ha sido citado mediante edictos en la forma ritual, sin que por si, ni personal por este autorizado ni por escrito, haya comparecido a deponer por su responsabilidad, citación conformada en el folio tres y cuatro de cuyas resultas se informa.

1. - que de las averiguaciones practicadas y que consta en el folio de es- tos autos 3 y 4 aparece que por los testigos informantes, la conducta políti- co-social es mala, si bien en cuanto a la moral, nada puede decirse en su con- tra. - ue pertenecía al Partido U.C.T. trabajadores de la Tierra de Biscarrues con la cual estaba debidamente comprometido, defendiendo con entusiasmo la política de izquierdas.

2. - que su oposición fue como tal elemento dentro de sus condiciones que pudo desarrollar y siempre efecto al Frente Popular, que por sus actos fue extremista cuyas actividades llevo siempre en defen- sa del Partido Socialista y enemigos de las derechas.

3. - que de los informes de la Alcaidía de Biscarrues, aparece, que perteneció al frente popular y enemigo del Glorioso Movimiento y lo demostró al pasar se a la Zona Roja; igual criterio obtiene el Comandante del Puesto de la Guardia Civil en cuanto a la política del expresado sujeto y que le consta que no fue perseguido pero si vigilado por la fuerza.

4. - que según aparece de los documentos de la Alcaidía de Biscarrues este posee los bienes que consta en autos; también tiene un hijo sirviendo en las Filas Nacionales, como también los familiares que dejó.

En los datos que del conocimiento del inculcado se tiene en este Juzgado, así como de la resultancia de este expediente. He de informar a V.E. que considerando comprendido en las bases del Decret antes citado, procede se le dejen los bienes a su esposa e hijos para poderlos atender y además, se le imponga una multa de desconfianza con arreglo a su dispo- nibilidad, debido a las circunstancias ya expuestas.

Ayerbe doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Señor

EL JUEZ INSTRUCTOR

VIGILANCIA: Hallandose cumplidas las diligencias consideradas y necesarias en este expediente a sus fines y considerando que atenor de la orden del veintinueve de octubre último, la citación en el BOLETIN OFICIAL del Estado, incumbe en su caso a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, extremo que en su caso se acordará, remítase las presentes diligencias a la superioridad para que en su vista provea lo que se considere conveniente. - Lo manda y firma el Sr. Juez en Ayerbe a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - III AÑO TRIUNFAL.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

*Antonio Riquelme López*

EL SECRETARIO.

*[Signature]*

VIGILANCIA: Queda unida a continuación los documentos a que se contraen la providencia que antecede, fecha siete de los corrientes.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*[Signature]*

EL SECRETARIO.

*[Signature]*

VIGILANCIA DE REMISION: En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, se remite este expediente a la Comisión de Incautación de Bienes de esta provincia, compuesto de diez folios debidamente rubricados y numerados a sus efectos.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

*Antonio Riquelme López*

EL SECRETARIO.

*[Signature]*

D. Longuey Arizón Rio, Secretario del Ayuntamiento de  
Don Corru

Letra: En a los antecedentes que obra en a to archivo en  
mi injas de mi cargo aporran que a nombre a Don Balen  
cien figuras de bienes que a continuación se exponen.  
una finca en sujeción a un contrato de arrendamiento  
que linda por O.P. y Norte con el Sr. Balen  
don Ramon de 9 alamos a Norte con el Sr. Balen  
improbable. otras fincas situadas en el mismo terreno  
otra en la misma finca en el corral que linda por  
O.P. y N. con el Sr. Balen de 5 fanegas  
de alamos, lindando igualmente con y sus fincas en el  
terreno.

Otra en la finca para en la finca, linda  
por norte con Don Balen por el Sur con Don Balen  
Norte con el Sr. Balen y mediana, linda por el Sur con  
por el Sur con 5 fanegas y alamos lindando igualmente con el  
y sus fincas situadas en el terreno.

Otra en la finca de Don Balen, que linda por  
Norte con Don Balen por el Sur con Don Balen  
y mediana linda con 18 fanegas y alamos, lindando  
igualmente con el terreno, entre fincas situadas en el terreno.

Otra en la finca de Don Balen, que linda  
por norte con Don Balen por el Sur con Don Balen  
linda y mediana linda con Don Balen Norte  
lindando igualmente con el terreno con 8 fanegas  
de alamos.

Otra en la finca de Don Balen, linda por  
O.P. y N. con el Sr. Balen de 5 fanegas  
de alamos, lindando igualmente con el terreno  
con respecto a fincas situadas en el terreno.

Una casa sita en el terreno, en la calle  
del Rio situada en los números 6 y 7, que  
fueron por la Don Balen y de Don Balen  
lindando con Don Balen y de Don Balen por el Sur.

Sejores representados en virtud de poder - 25

que por el presente se permite al Sr. don Juan  
Antonio de Guzman tener a su nombre y a favor de su  
tercera parte el quinto de la finca del Sr. don Juan de  
Carrion a fin de disponer de ella en todo momento  
de su vida y a su voluntad.

V.º P.º

El Alcalde

*Diego de Guzman*

*Juan Antonio*



1º Soldado

10

Ramon Palacios Anubi.

familiares que tiene

su esposa Isabel Bonilla Garburo

hijo Miguel Palacios Bonilla a 15 años  
como soltero

Ayuntamiento Palacios Bonilla del campo en 1941

por lo que se devolvan las fincas que se requieren  
en la adquisición definitiva, sin que haya  
nada de lo que se requiere en dichos.

Por lo tanto se permite en 1945

El Alcalde

*Diego de Guzman*



AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 96

CONTRA

RAMÓN PALACÍN ANDRÉS.-

vecino de Biscarrués.-

Juez instructor especial: Don Luis M<sup>o</sup> Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



36

L. 137

12

XII AÑO TRIUNFAL 1  
Nº 96. ✓



COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA  
**SALIDA**  
nº 732

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tratada por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de *Ayerbe* contra el que fue vecino de *Biscarrius*

*Ramon Salatin Anduin*

cuyo nombre se expresa al margen para que conforme a lo dispuesto en el art. 2º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos muchos años.

Huesca, 25 de marzo de 1938.



Saludo  
a Franco  
MARRIZA ESPAÑA!

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

*[Signature]*

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA. - HUESCA.

Providencia Juez  
Señor Moliner.-

Huesca diez y ocho de enero de mil nove-  
cientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acúcese recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculcado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encautado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculcado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1938. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S. de que yo el Secretario doy fe.-

E/

*Juiste Moliner*

*Enrique Douado*

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

*Douado*

491-H. = Ramón Palacin Andrés, de Bircarues (H). 14

Hechos: di ideas izquierdistas, afiliado al Centro de Trabajadores de la Tierra y a la V.G.T. y entusiasta del F.P., por el que hizo alguna propaganda dentro de lo que le permitiera sus escasas culturas; al presentarse el M.u. huyó a la zona roja

Dinero: una casa y cinco fincas rústicas, tasada en 5.000 pt.

Familia: mujer y dos hijos, uno menor, en el pueblo.

Pena:

XXX



SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 96

CONTRA

RAMON PALACIN ANDRES.-

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Jnez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras puctas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 18 de enero de 1939

LII Año Triunfal.

El Secretario Judicial, intº

*Miguel Douado*



Procedimiento Recibido el presidente es hecho  
 enplase en un an tonel quedando al an cargo  
 de bienes a la parte superior a Rosam Galain  
 Andre, y sin ser hecho de nuevo, por el conductor  
 recibidos.

Lo mandado y firmado el ten ten municipal en  
 presencia a sus ten a buena de mil noventa  
 y cinco de mayo.

Recibido del

J. M.  
 Joaquin Antez

De Ingeniero en Embargo - En el pueblo de San  
 Marcos a sus ten a buena de mil noventa  
 y cinco de mayo, yo el secretario acompañado  
 del alguacil de este concejo y de los señores  
 D. José María y D. Juan Esteban, me fuere en el camino  
 a las de D. Gabriel Borralla Ferrer, y me encontré en  
 el mismo de este del objeto a un ten comprador  
 y en toda su vida. En adelante me con un de ten  
 en las partes de dependencias a la casa, y me con  
 frando objeto algera de donde tener embargo, desde  
 a la casa de un ten de bienes que por la misma fin  
 Borralla, manifestó por un y me con los siguientes  
 1ª. Una casa sita en este pueblo en la calle del  
 Aire señalada con el número 8 y 7, que linda por  
 la Derecha con frando con otra de manan Rio  
 izquierda con otra de una vez años, supedita con  
 finca Ayria.

- 2ª. Un campo con almendros en los términos de este  
 pueblo, partida Copachin, que linda por Oriente  
 con Borralla, por Norte Barranco Badilla, por  
 Vicente Labarta, y mediodía Juan Domingo de  
 de ocho fanegas, acá almendros.
- 3ª. Una finca con almendros en los mismos términos  
 y partida Corrocaro, que linda por Oriente  
 y mediodía con otro, por Norte Francisco Juan

y Norte, marcolino Porrala. de diez y ocho fanegas sobre almudros.

4.- Otra viña hay campo un almudros, en los mismos terminos y partida de Licarbala, que linda por los cuatro lados con montes de viña fanegas - dos almudros.

5.- Otra viña hay tambien campo con almudros, en los mismos terminos y partida de Licarbala, que linda por Oriente Poniente y Norte, monte y la division de la finca de San Clemente, hay Franca en San Clemente.

6.- Un campo en los mismos terminos y partida de Madroñ, que linda por Oriente monte Poniente, sector Bomba, hay forja una horna Norte - Sur, y mediodia elan ten mano, de sobre fanegas.

Gran termino a tres viñas que las residen en San por terminada esta diligencia con firma de tres los enunciamos a que certifiere

Ramon Bice

Jose Mares

Joquin Antea

Providencia - visto el contenido del embargo que puede procederse a la peritacion de los bienes en fanegas, numeracione por un ello a San M. Bracho y veinte dos con, como punto albanito, para la peritacion a la casa, y a D. Gregorio fan deos y a D. Mariano Alagon Acaso, para los fincos Piritas, agensu a los con suba esta numeracione. Lo mano y firma el ten dea municipal en

Piricomas a un tanto en breves de 1939

Bentate Ota

P. P. M.

Joquin Antea

Diligencia en la venta <sup>foto</sup> de los bienes notifi-  
cadas el numero amito a Perite a los bienes que  
se enuncianan en la anterior providencia, y  
mucha un mejor que certifiere, el muestremente  
foto Variga.

Piricomas 29 enero de 1939

Joquin Antea

Diligencia en Peritacion - En el punto de  
Pericomas a un tanto en breves de mil noventa  
treinta y nueve, ante el ten dea y de mi el perite  
nos compartieron D. Juan M. Bracho y D. Vicente Aca-  
ros a este punto camulos y mayores de cada el por  
nuevos a este punto albanito, dijeron, que han procedido a la per-  
tacion a la casa de la Propiedad a Ramon Pala-  
tacion, y que a mi saber y entiendo, vale mil fincos  
en, y que a mi saber y entiendo, vale mil fincos  
que he dicho y firmen entendiendome en un declaracion  
que certifiere.



Bentate Ota  
Vicente Pto

Joquin Antea

Declaracion a los fincos de Mariano Alagon y D.  
Gregorio fan, fan el punto de Pericomas a un en fincos  
de mil noventa tres fanegas y gromer, ante el ten dea  
municipal del mismo, y a mi el fincos en gran con  
D. Mariano Alagon y D. Gregorio fan, a este punto  
de mayor de cada, quienes dijeron, que han procedido a la  
peritacion a los fincos a la Propiedad a Ramon  
Palatacion, y que firmen a la venta facultada por el ten  
dea, y que he dicho y entiendo, vale mil fincos  
los terminos a este punto fincos de la fincos  
valorada en quinientos fincos.

- 2 Un campo en el sitio en el mundo en la Partida de la Cruzada, o a la vuelta en quinto punto.
  - 3 Un campo en la Partida de la Cruzada con abanico o a la vuelta en mil quinientos puntos.
  - 4 Un campo en el mundo en la Partida de la Cruzada con cinco fanegas o a la vuelta en doscientos puntos.
  - 5 Un campo en el mundo en la Partida de la Cruzada con ocho fanegas o a la vuelta en mil trescientos puntos.
- Que es un campo y un campo con certificación en la parte de la Cruzada y hechas que los puntos se encuentran en el mundo en el mundo en que se encuentran.



*Señalada*

Mariano Magán

Gregorio

*Señalada*



ESTADO ESPAÑOL

COMISION DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 132

18  
VIVA ESPAÑA  
III AÑO TRIUNFAL

Excelente Señor  
Ha cumplido a cuanto late  
en su respetable comunicación  
de fecha ... del actual en  
relación con el expediente n.º 98.  
que instruye contra ...  
... tengo el honor  
de participar a V. I. que recorridos  
todos los Bancos de esta Capital  
y preguntados a todos los Regocios  
de Hacienda han dado por resul-  
tado conocer que no tiene en los  
dichos Bienes en valores ni en me-  
ditaciones ni de cualquier otra clase  
ellos desde el 1.º de febrero de 1939  
Huesca 10 de febrero de 1939  
El Inspector Jefe accidental

*[Signature]*

El Sr. Jefe de Instrucción de esta Capital  
Huesca.

videncia Juez = Avesca a once de febrero de mil novecientos treinta  
Sr. Moliner = y nueve. III Ato Triunfal.

Los precedentes despachos unanse a la pieza separada de embargo a que se refiere. Y para que se lleve a efecto la anotacion preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, dirijase mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la propiedad de este Partido con los insertos necesarios.

Lo proveyo y firma ES de que doy, fe.

*Moliner*

*Triguero*

Eligoviz Con la misma fecha se cumplió lo acordado doy fe.

*Bouadiz*

HUESCA

Presentado a las 9 de la mañana 9 de Marzo 1939  
n.º 250 del Dic.º 631-80  
Folios 98 Fol: 60

DON Luis Maria Moliner Lanaja

JUEZ DE PRIMERA INSTAN-

CIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado Ramon Palacin Andres vecino de Biscarrues.

derivada de expediente instruido contra aquél conforme al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantizar las responsabilidades que pudieran imponérsele en referido expediente, se embargaron con fecha 27 de Febrero ultimo los bienes inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma fecha, la providencia que contiene el particular siguiente:

"...Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encausado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en los bienes que se describirán, en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día señalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejemplares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca once de febrero de mil novecientos treinta y nueve

III Año Triunfal.



E. l

*Luis M. Moliner*

El Secretario,

*Guillermo Douado*

fincas a que se refiere el anterior mandamiento son las siguientes.

1. Una casa sita en Biscarrues en la calle del Aire señalada con los numeros 6 y 7 que linda por la Derecha entrando con otra de Mariano Rio izquierda con otra de Jose Visus Ascaso y espalda con finca propia; tasada pericialmente en mil pesetas.
2. Un campo con almendros en los terminos del pueblo de Biscarrues partida Cofradia que linda por Oriente Simon Torralba Poniente Barranco Badiello Norte Vicente Labarta y Mediodia Juan Domingo Lerin de ocho fanegas seis almudes; tasado pericialmente en quinientas pesetas.
3. Una vina con almendros en los mismos terminos y partida Corrocazo que linda por Oriente y Mediodia Monte Poniente Francisco Vinue y Norte Marcelino Torralba de diez y ocho fanegas ocho almudes; tasado pericialmente en mil quinientas pesetas.
4. Otra vina hoy campo con almendros en los mismos terminos y partida de Cicarbala que linda por los cuatro lados del monte, de cinco fanegas dos almudes; tasado pericialmente en doscientas pesetas.
5. Otra vina hoy tambien campo con almendros en los mismos terminos y partida de Cicarbala que linda por Oriente Poniente y Norte monte y Mediodia Fidencio Sanclemente hoy Francisco Sanclemente; tasada pericialmente en quinientas pesetas.
- 6.ª Un campo en los mismos terminos y partida Modranque linda por Oriente, monte Poniente Pedro Torralba hoy Jorge Ena Torralba Norte Senda y Mediodia Juan Lon Marco de ocho fanegas; tasado pericialmente mil trescientas pesetas.

Huesca a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

III Año Triunfal.

E/

*Luis M.ª Moliner*

El Secretario

*Tiquel Socias*



XXX

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 14 de Febrero de 1.939. III Año Triunfal  
El Abogado-Liquidador.



*C. J. J.*

Suspendida la anotación que se ordena en el precedente mandamiento por los defectos subsanables siguientes: Primero; No constar en el mandamiento algunos de los requisitos que ordena la Orden de 19 de Febrero de 1937; y segundo; No constar respecto de las fincas descritas en segundo, tercero, cuarto y sexto lugar, la equivalencia de la cabida con arreglo al sistema métrico decimal; y tomado en su lugar anotación de suspensión por el plazo legal, en el tomo cuarto especial de anotaciones, folio 29 asientos números del 613 al 618 ambas inclusive. Huesca 10 de Marzo de 1939. III Año Triunfal

El Registrador

Honorarios 1-3 y 7 Arancel y O. 19  
Febrero 1937- veintidós pts 40 cents



OFICINA  
LIQUIDADORA  
DEL  
IMPUESTO DE DERECHOS REALES  
HUESCA



DON LUIS MARIA MOLINER ANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 96 contra el inculcado Ramón Palcoín Andres, vecino de Biscarrues, - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1986, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y ocho de enero de mil  
Señor Moliner.- | novecientos treinta y nueve, III Año

Triunfal.... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1986.....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M<sup>o</sup> Moliner.— Miguel Donado.— Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-

El Secretario int<sup>o</sup>

Miguel Donado



Luis M<sup>o</sup> Moliner

DON JOSE LORENZANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTINO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O ; Que en vista del precedente mandamiento; y, acomodándose a los terminos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta; Que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento no aparecen inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honosros 11 y 19 Arancel y 0.19 de  
Febrero 1937- trece pesetas 90 cts



*Jose Lorenzana*

XXV

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA  
CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN  
 TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos  
 de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito  
 municipal de Biscarrues y año de 1.936, resulta  
 que RACION PALACIN ANDRES, no figura como contribuyente  
 por los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado  
 de Inscripción de Bienes, Huesca  
 y a petición del Juez Instructor Especial  
 expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en  
 Huesca a cuatro de Febrero  
 da mil novecientos treinta y nueve LII Año Triunfal

Visto bueno:  
 EL ADMINISTRADOR

*[Firma manuscrita]*

D.<sup>o</sup> Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de Biscarrues

y año de mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente por los conceptos arriba indicados D.

Ramón Palacin Oubres

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzg.<sup>o</sup> de Incautación de Bienes expido lu presente, visuda por el Sr. Administrador en Huesca a quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno  
El Administrador,

III AÑO TRIUNFAL

videncia Juez } Huesca veintuno de marzo de mil novecientos  
Señor Moliner. } treinta y nueve, LII Año Triunfal.

Los anteriores despachos únanse al ramo separa-  
 do de embargo a que hacen referencia y visto lo dispuesto en la  
 ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último publica-  
 da en el Boletín Oficial del Estado de 13 del mismo mes, queda en  
 suspenso éste procedimiento que se elevará en su día al Organismo  
 creado en dicha ley.

Lo proveyó y firmó SSA de que soy fé.-

M. /

Moliner

Trinidad Donado

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante-  
 rior providencia, soy fé.-

Donado

En el día de hoy se remite esta pieza  
 a la Comisión Provincial con el expe-  
 diente original conforme a lo interesado  
 por la misma y queda acordado lo fe-  
 lices el de abril de 1949. Año de la  
 Victoria.

Donado

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 191

26

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Biscarrués D. RAMON PALACIN ANDRÉS, conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que pertenecía a los partidos de izquierda, hizo propaganda por el Frente Popular y se pasó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Palacin Andrés (Ramón) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las causas en el art. 22 de la ley de 3 febrero 1937 como justa indemnización al Estado, y que se han reservado en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 28 de abril de 1937. <sup>Acto de la Victoria.</sup>

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,

Secretario,

El Vocal Abogado del Estado

Excmo. Sr. <sup>Presidente del Tribunal Regional</sup> General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite expediente de responsabilidad administrativa .....

.....  
Inesos, de de 1939.- III Año Trienal.  
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

**AUTO**

Señores  
PRESIDENTE  
D. Pascual G.ª Sañandreu  
VOCALES  
D. José M.ª Martín  
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Ramon Palacin Andrés de Biscarrués

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25,000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. G. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Ramon Palacin Andrés de Biscarrués por insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resulten el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*El Sr. Sanjurjo*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

videncia del Juez } Huesca, trece de mayo de mil novecientos sesenta y  
seis. Señor Cofe. } la.

Habiendose enviado por la Superioridad el precedente expediente para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandé y firma SS. Doy fé.—

E.—

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.— Mismo día se cumplió lo acordado. Doy fé.—

*[Signature]*



1.

1.

